

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo TELEFONO SUPLETORIO
Fabricado por ALCATEL CITESA, S.A. en: ESPAÑA
Marca ALCATEL
Modelo BARCAROLA

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre.

Con la inscripción

E	95 90 0059
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de mayo de 1995.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19 de diciembre), expido el presente certificado.

20949 RESOLUCION de 25 de mayo de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al teléfono supletorio, marca «Alcatel», modelo Ibiza-2200.

Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre, la empresa «Alcatel Citesa, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Edison, 4 C.P. 28006, ha solicitado, en el plazo fijado, la transformación del título habilitante, obtenido de conformidad con la normativa anterior, en el correspondiente Certificado de Aceptación.

Visto el título habilitante, la normativa técnica que se le aplicó para la extensión del mencionado título, así como las características técnicas del equipo a que tal título se refiere, y comprobado que la normativa que amparaba la expedición de dicho título habilitante es equivalente a las especificaciones técnicas que deberán cumplir los equipos terminales adicionales utilizados en el servicio final telefónico, aprobadas por Real Decreto 1376/1989, esta Dirección General resuelve otorgar el Certificado de Aceptación al teléfono supletorio, marca «Alcatel», modelo Ibiza-2200, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de importadores, fabricantes o comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 25 de mayo de 1990.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo TELEFONO SUPLETORIO
Fabricado por ALCATEL CITESA, S.A. en: ESPAÑA
Marca ALCATEL
Modelo IBIZA-2200

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre.

Con la inscripción

E	95 90 0052
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de mayo de 1995.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19 de diciembre), expido el presente certificado.

20950 RESOLUCION de 25 de mayo de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al teléfono supletorio, marca «Alcatel», modelo Ibiza-2300.

Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre, la empresa «Alcatel Citesa, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Edison, 4 C.P. 28006, ha solicitado, en el plazo fijado, la transformación del título habilitante, obtenido de conformidad con la normativa anterior, en el correspondiente Certificado de Aceptación.

Visto el título habilitante, la normativa técnica que se le aplicó para la extensión del mencionado título, así como las características técnicas del equipo a que tal título se refiere, y comprobado que la normativa que amparaba la expedición de dicho título habilitante es equivalente a las especificaciones técnicas que deberán cumplir los equipos terminales adicionales utilizados en el servicio final telefónico, aprobadas por Real Decreto 1376/1989, esta Dirección General resuelve otorgar el Certificado de Aceptación al teléfono supletorio, marca «Alcatel», modelo Ibiza-2300, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de importadores, fabricantes o comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 25 de mayo de 1990.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo TELEFONO SUPLETORIO
Fabricado por ALCATEL CITESA, S.A. en: ESPAÑA
Marca ALCATEL
Modelo IBIZA-2300

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre.

Con la inscripción

E	95 90 0053
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de mayo de 1995.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19 de diciembre), expido el presente certificado.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

20951 ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 317.392, interpuesto contra este Departamento por don Luis Ramiro Fernández Palazuelos.

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 6 de abril de 1990 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 317.392, promovido por don Luis-Ramiro Fernández Palazuelos, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Torrente Ruiz, en nombre y representación de don Luis Ramiro Fernández Palazuelos, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 18 de marzo de 1988, desestimatoria del recurso de reposición promovida frente a la resolución del mismo Ministerio de 23 de mayo de 1986, por la que

se impuso al recurrente las sanciones de suspensión de empleo y sueldo durante tres meses, un mes y un año por la comisión de sendas faltas graves, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas por su disconformidad a Derecho, dejando sin efecto las referidas sanciones y cualquier referencia a las mismas que pudiera existir en el expediente personal del actor y condenando a la Administración demandada a que abone a éste las cantidades que haya dejado de percibir como consecuencia de las mencionadas sanciones, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

20952 *ORDEN de 29 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.493, promovido contra este Departamento por «Video City, Sociedad Anónima».*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 26 de febrero de 1990 por el Excmo. Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.493, promovido por «Video City, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 31 de diciembre de 1987, recurso 45.493. Sentencia que confirmamos en todos los pronunciamientos formulados en su fallo. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

20953 *ORDEN de 29 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 978/1988, interpuesto contra este Departamento por doña María Pilar Rodríguez de Sanabria Hidalgo.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de noviembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 978/1988 promovido por doña María Pilar Rodríguez de Sanabria Hidalgo, sobre adjudicación de una plaza de ATS para la Institución Abierta de la Seguridad Social de Azuaga (Badajoz), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Elena Palombi Alvarez y en nombre y representación de doña María del Pilar Rodríguez de Sanabria Hidalgo, contra la resolución de fecha 30 de noviembre de 1987 dictada por el Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo por delegación del Ministro, que confirma en reposición la de 20 de enero de 1987 por la que se desestima el recurso de alzada presentado contra la resolución de la Comisión Central de Reclamaciones de 25 de abril de 1986; sobre adjudicación por turno de méritos de una plaza de Ayudante Técnico Sanitario para la Institución Abierta de la Seguridad Social de Azuaga (Badajoz); declaramos la citada resolución ajustada a Derecho, sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

20954 *ORDEN de 29 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1270/1984, interpuesto contra este Departamento por doña María Teresa Torralbo Estrada y otros.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 13 de diciembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 1270/1984 promovido por doña María Teresa Torralbo Estrada y otros, sobre petición de liquidación de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando integralmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de los recurrentes doña M.^a Teresa Torralbo Estrada, don Federico Alonso Mozas, don Miguel A. Alonso Mozas, doña Pilar Barbero Estevan, doña Palmira Bedmar Reyes, don Salvador Cerdá Cerdá, doña Celia Cuesta Goñi, don Ejeda Vaquero Pedro, doña Silvia Gámez Carrasco, doña M.^a Dolores Gelardo Guirau, doña Carmen Mendoza Laosa, doña M.^a Teresa Nogueira Ramirez, doña M.^a del Carmen Otondo Sainz de los Terreros, don Salvador Pereira Menaut, don José L. Pérez de Rueda, don Víctor Pernas Pachón, don Julio Romero Olavarría, doña Marta R. Santiso del Valle, doña Julita Sevilla Gómez y don Jesús Terciado de Gracia, contra la desestimación por silencio de los recursos de alzada interpuestos por los recurrentes por separado en la segunda mitad de 1983, contra reconocimiento y liquidación de sus trienios llevada a cabo por instancia y para cada uno de ellos, por la «Administración Institucional de la Sanidad Nacional», con efectos económicos desde 1 de agosto de 1982, se declara ajustado a derecho el acuerdo impugnado. No se hace condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto de Salud Carlos III.

20955 *ORDEN de 29 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 185/1989, interpuesto contra este Departamento por doña María del Valle Fernández Gómez.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de mayo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 185/1989 promovido por doña María del Valle Fernández Gómez sobre integración de la recurrente en el Estatuto de Personal no Sanitario al Servicio de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social con la categoría de Pinche, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Valle Fernández Gómez contra la resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria de 1 de junio de 1988, debemos rechazar y rechazamos la pretensión deducida por la parte actora, sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

20956 *ORDEN de 29 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 543/1986, interpuesto contra este Departamento por don Isidro-José Casanueva Casanueva.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 5 de marzo de 1988 por el Tribunal Superior